

# *Texto sistematizado de la Ley 5812*

*Texto actualizado con las modificaciones introducidas por la Ley 7.209.*

**Artículo 1.-** (Texto según Art. 46 de la Ley 7.209) Autorízase al Ministerio de Salud Pública a liquidar una bonificación mensual equivalente al diez por ciento (10%) de sus respectivos sueldos nominales, a los siguientes agentes:

- a) Al que desempeña tareas en las que se asisten enfermos mentales.
- b) Al que por labor específica, está directamente expuesto a fuentes de infección.
- c) Al que por la labor específica está directamente expuesto a riesgos físicos en servicios de radiología, radioterapia profunda, bomba de cobalto y aparatos similares o al que cumple tareas vinculadas a la instalación o mantenimiento de los mismos.

**Artículo 2.-** (Texto según Art. 46 de la Ley 7.209) Exclúyese de los beneficios del presente régimen al personal comprendido en la Ley 7.206 de Carrera Profesional de la Sanidad.

**Artículo 3.-** SUPRIMIDO por Art. 46 de la Ley 7.209.

**Artículo 4.-** SUPRIMIDO por Art. 46 de la Ley 7.209.

**Artículo 5.-** (Texto según Art. 46 de la Ley 7.209) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 30 días de sancionada, comenzando a regir sus beneficios a partir del 1 de enero de 1966.

**Artículo 6.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Texto actualizado al 05/05/1966.
----------------------------------